



Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Tania Laspina Olmedo

SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

DELEGADA DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República - dispone: “[...] Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Carta Fundamental prevé “[...] Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. [...]”;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema ordena “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”;

Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

Que, el artículo 28 de la Ley Fundamental dictamina “[...] *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]”;*

Que, el artículo 35 de la Carta Constitucional establece “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental prevé “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 344 de la Carta Constitucional dictamina “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República dispone “*La educación es un servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. [...]”;*

Que, el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece “*1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el*

Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño determina “*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece derechos de las y los estudiantes, entre ellos: “[...] a. Ser actores fundamentales en el proceso educativo; b. Recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos, libertades fundamentales y promoviendo la igualdad de género, la no discriminación, la valoración de las diversidades, la participación, autonomía y cooperación; c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley; e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud; (...) h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, sicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; n. Contar con propuestas educacionales flexibles, innovadoras y alternativas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Educativo de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidad, necesidades educativas específicas, problemas de aprendizaje o que se encuentren en situación de vulnerabilidad; (...) r. Implementar medidas de acción afirmativa para el acceso y



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

permanencia en el sistema educativo de los grupos de atención prioritaria [...];

Que, con literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento [...]”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “[...] la educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta [...]”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] El Estado garantiza el acceso y permanencia a la educación básica y bachillerato a todas las personas que por, cualquier motivo, se encuentren en situaciones tales como privación de libertad, enfermedades prolongadas, necesidad de protección y otras que no les permitan acudir a instituciones educativas. El Estado, a través de la Autoridad Educativa Nacional, dictará las políticas y programas especiales que garanticen el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes en condición de doble vulnerabilidad, madres adolescentes, así como en los casos en que el padre o la madre se encuentren privados de su libertad.”;

Que, el artículo 24 literal c) de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece que el ente rector de Educación sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá entre otras la siguiente atribución: “[...] c) Garantizar la reinserción escolar, en cualquier parte del territorio nacional, a través de la reubicación de los niños, niñas y adolescentes, como mecanismo de protección, en cualquier tiempo; [...]”;

Que, artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para: “adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad

Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;

Que, artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena: “*El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”;*

Que, con artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, con artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “[...] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, con artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece “[...] competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 4 y 5 de la Agenda 2030 señalan “[...] 4.- Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante la vida para todos; 5.- Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.”;

Que, el objetivo 2 del Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador (2024-2025) declara:



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

“[...] Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural [...]”; y, “[...] políticas y metas tendientes a promover la cultura, consolidar un sistema educativo innovador inclusivo, eficiente, transparente y de calidad en todos los niveles, la creación de entornos libres de violencia en el ámbito educativo y la promoción de la inclusión en las aulas [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A de 26 de agosto de 2024, la Máxima Autoridad Educativa expide el Plan Nacional “*Cuidamos de ti*” para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación, cuyo objeto es “*[...] prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación tiene por objeto prevenir los casos de abandono escolar y promover la reinserción escolar de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores, en su diversidad, a través de la articulación de planes, programas y proyectos interinstitucionales enmarcados en el bienestar integral de la comunidad educativa.*”;

Que, en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A de 26 de agosto de 2024 se dispone que “*[...] la Subsecretaría de Fundamentos Educativos solventar todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo Ministerial, a través del Plan Nacional “Cuidamos de ti” para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación, para lo cual podrá emitir reformas, actualizaciones, modificaciones, incorporación de anexos que se requieran para su correcta aplicación, a través de resolución y previo informe técnico motivado.*”;

Que, a partir de solicitudes formales, debidamente justificadas, emitidas desde la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretaría de Administración Educativa, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral y Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa, se evidenció la necesidad de actualizar los indicadores y metas del *Plan Nacional “Cuidamos de Ti” para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación*;

Que, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretaría de Administración Educativa, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral y Dirección de Comunicación Social aprueban el Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNIE-IT-2025-083, en el cual se recomienda lo siguiente: “*Previa revisión y aprobación de este informe técnico por parte de todas las áreas vinculadas al*



Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

PNCT, como se establece en la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial Nro.MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A, se recomienda que la SFE, a través de la DIE, realice los ajustes correspondientes a las metas e indicadores del PNCT, a través de Resolución. La emisión de dicha Resolución permitirá que, para el corte de diciembre de 2025, las áreas correspondientes realicen el reporte de cumplimiento según las modificaciones detalladas en este informe técnico. Además, en referencia a la Disposición General Novena del Acuerdo Ministerial Nro.MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A, se recomienda que la CGPGE realice el seguimiento al cumplimiento de indicadores y metas del PNCT, con base en lo establecido en el presente informe técnico”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de la disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No.MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A,

RESUELVE:

Artículo Único.- ACTUALIZAR el numeral 14 del *Plan Nacional “Cuidamos de Ti” para prevenir los casos de abandono escolar y la promoción de la reinserción en el Sistema Nacional de Educación*, expedido mediante el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2024-00064-A de 26 de agosto de 2024, actualización que consta como anexo de la presente resolución y constituye parte integral de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.



Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Tania Laspina Olmedo

SUBSECRETARIA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS

Anexos:

- anexo_1_plan_nacional_cuidamos_de_ti.pdf

Copia:

Gilda Natalia Alcívar García

Ministra de Educación, Deporte y Cultura

Señor Abogado

José Luis Torres Rodríguez

Viceministro de Educación

Andrea Salome Villarreal Donoso

Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, (E)

Christian Giovanni Salazar Coba

Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo

Señor Magíster

Danilo Jair Oña Aulestia

Subsecretario de Administración Educativa (E)

Señor Abogado

Miguel Emilio Felix Romero

Subsecretario para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral

José Arquímidas Zambrano Paladines

Subsecretario de Trayectoria y Calidad Educativa

Miguel Eduardo Parreño Davila

Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Katherine Liseth Villacis Flores

Directora de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos



Resolución Nro. MINEDEC-SFE-2026-00001-R

Quito, D.M., 07 de enero de 2026

Oscar Marcelo Arévalo Espinoza
Director de Investigación Educativa (E)

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

Enoc Felipe Quishpe Guano
Analista de Investigación Educativa

Christian Xavier Chamorro Pinchao
Analista De Investigación Educativa

cc/oa/oa